

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:10-14-2022

ESTADO No. 183

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620180101700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS COOTRAEMCALI	ALEXANDER TOBAR	Auto ordena entregar títulos OBS. -- Sin Observaciones.	13/10/2022		1
76001400302620200005400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO	DAISY FIDELINA TRUJILLO RODRIGUEZ	Auto ordena correr traslado OBS. -- Sin Observaciones.	13/10/2022		1
76001400302620200039500	Ejecutivo Singular	SENSORICA E INGENIERIA S.A.S.	Q.F.M. SCIENCE S.A.S.	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	13/10/2022		1
76001400302620200041100	Ejecutivo Singular	HECTOR SITU CASTILLO	APD. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	13/10/2022		1
76001400302620200064700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	TRANSPORTES CESPCIALES LINEA DORADA S.A.S.	Auto suspende proceso OBS. -- Sin Observaciones.	13/10/2022		1
76001400302620200072300	Ejecutivo con Título Prendario	FINESA S.A.	APD. JORGE NARANJO DOMINGUEZ	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	13/10/2022		1
76001400302620210001500	Ejecutivo Singular	ROSALIA ZAMORANO COLLAZOS	YENY LORENA OJEDA CRESPO	Auto decide recurso OBS. -- Sin Observaciones.	13/10/2022		1
76001400302620210023800	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	KARINA PERDOMO LENIS	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	13/10/2022		1
76001400302620210036300	Sucesion	MARIO GERMAN PATIÑO BORRERO	JESUS ANTONIO PATIÑO LASSO	Auto reconoce personería OBS. -- Sin Observaciones.	13/10/2022		1
76001400302620210057100	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APD. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LA DEMANDADA LEYDI VIVIANNA ARREDONDO ARIAS NOTIFICADA CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.	13/10/2022		1
76001400302620220017800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA CENTRAL DE OCCIDENTE DE NEGOCIOS Y ALIANZAS - COONALCOOP-	APD. JOSE RICARDO YUSTI VARELA	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	13/10/2022		1
76001400302620220055800	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA LW SAS	EDILMA PEREA VIAFARA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. -- Sin Observaciones.	13/10/2022		1
76001400302620220058800	Verbal	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS	GERMAN GOMEZ RAMIREZ	Sentencia de única instancia OBS. -- Sin Observaciones.	13/10/2022		1
76001400302620220064600	Verbal	PAZAVAR LTDA	APD. DAVID GUILLERMO MOSSOS LOPEZ	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	13/10/2022		1
76001400302620220065100	Verbal	MARIO GAVIRIA CARDENAS	APD. YIMMY OSPINO ECHEVERRY	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	13/10/2022		1

Numero de registros:15

12/10/22, 9:15

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 10-14-2022 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente solicitud. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3694
EJECUTIVO-TERMINADO
RAD. 2018-01017-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece de octubre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que la Oficina de Ejecución de Sentencias de Cali- Sección Depósitos Judiciales hizo devolución de los dineros retenidos al demandado Jaydi Tobar Molano y como quiera que en el presente asunto se encuentra en firme la providencia que declaró terminado el proceso por pago total de la obligación, la Instancia dispondrá la entrega depósitos por la suma de \$10.590.575 pesos a su favor, conforme al reporte expedido por el Banco Agrario de Colombia.

 Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8							
						Número de Títulos	10
<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>	
469030002826580	8093012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 941.489,00	
469030002826585	8093012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 941.489,00	
469030002826587	8093012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 941.489,00	
469030002826589	8093012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 941.489,00	
469030002826591	8093012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 941.489,00	
469030002826593	8093012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 941.489,00	
469030002826596	8093012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 2.011.378,00	
469030002826599	8093012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 994.387,00	
469030002826601	8093012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 994.387,00	
469030002826607	8093012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 941.489,00	
Total Valor						\$ 10.590.575,00	

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- ORDÉNESE** la entrega de los depósitos judiciales por la suma de **\$10.590.575 en favor del demandado Jaydi Tobar Molano** identificado con **C.C. No. 14.998.252.**

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

Agh

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 183 DE HOY 14 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

SECRETARIA: Cali, octubre 13 de 2022, a Despacho del señor Juez informando que la curadora ad litem de la parte demandada presenta escrito de nulidad. Provea.

El secretario,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS.

Rama Judicial del Poder Público



**Juzgado Veintiséis Civil del Municipal de Cali
Auto interlocutorio No. 3679
Radicación No 76001 40 03 026 2020 00054 00
Cali, trece de octubre de dos mil veintidós.**

La curadora ad litem fue debidamente notificada de la orden de apremio y oportunamente propone Nulidad por **INDEBIDA NOTIFICACIÓN** en los términos del artículo 133 numeral 8° del C.G.P.

En mérito de lo expuesto y acorde a lo previsto en el inciso 4° del artículo 134 ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORRASE** traslado de la nulidad por indebida notificación a la parte demandante por el término de **tres (3) días**, para los efectos previstos en la norma referida.

SEGUNDO: **PONGASE** a disposición de la parte contraria el escrito de nulidad a través del siguiente enlace: [R 2020-00054-00 contestacionCuradora-D.pdf](#).

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 183 DE HOY 14 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3680
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2020-00395-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece de octubre de dos mil veintidós.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago con fundamento en el artículo 292 del C.G.P., toda vez que la parte actora solo ha acreditado a la fecha el envío de la citación de trata el artículo 291 del C.G.P., si bien es cierto el Despacho en la providencia que antecede dispuso tener notificada a la parte demandada por aviso, ello no es óbice para en aplicación del control de legalidad señalado se corrijan el yerro presentado, con la finalidad de evitar futuras nulidades, como quiera que a la fecha no se ha agotado en legal forma la notificación de la orden de apremio.

Con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal **de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago en los términos del artículo 292 del C.G.P.**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 183 DE HOY 14 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3684
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2020-00411-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece de octubre de dos mil veintidós.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de acreditar el trámite de los oficios dirigidos a la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca y la Caja de Previsión Social de Comunicaciones “Caprecom” para surtir la notificación de la parte demandada, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal **de acreditar el trámite de los oficios dirigidos a la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca y la Caja de Previsión Social de Comunicaciones “Caprecom” para surtir la notificación de la parte demandada**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Agh

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 183 DE HOY **14 DE**
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3693
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2020-00647-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece de octubre de dos mil veintidós.

Atendiendo el escrito allegado por el Centro de Conciliación Alianza Efectiva de Cali y atendiendo los preceptos establecidos en el Art. 548 del C.G.P. se hace necesario decretar la suspensión del presente proceso, a partir del 15 de septiembre de 2022 (fecha de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas presentada por Miguel Ángel Arias Aristizábal y hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de negociación de deudas), al tenor de lo previsto en el Art. 555 del C.G.P.

De igual manera se pondrá en conocimiento de la parte demandante el escrito arrimado, para los fines legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

- PRIMERO:** **INCORPORESE** al proceso el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente asunto.
- SEGUNDO:** **DECLARAR SUSPENDIDO** el presente proceso ejecutivo singular promovido por Bancolombia S.A. contra Miguel Ángel Arias Aristizábal y Otros, partir del 15 de septiembre de 2022 (fecha de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas) y hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de negociación de deudas.
- TERCERO:** **PONGASE** en conocimiento de la parte demandante el escrito allegado por el Centro de Conciliación Alianza Efectiva de Cali, [R 2020-00647-0 SolcitudSuspensionProcesoInsolvencia-A.pdf](#).

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 183 DE HOY 14 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3685
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2020-00723-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece de julio de dos mil veintidós.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal **de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 183 DE HOY 14 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3699
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2021-00015-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece de octubre de dos mil veintidós.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 289 del 29 de septiembre de 2022.

ANTECEDENTES

1. Mediante el auto recurrido se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Inconforme con la determinación, la recurrente señaló que no es viable dar aplicación a la figura del desistimiento tácito dado que la parte demandada interrumpió los términos que estaban corriendo con la presentación de un escrito, por medio del cual manifestaba que se notificaba por conducta concluyente de la orden de apremio.

Por lo anterior solicita, revocar el auto atacado o en su defecto conceder el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

Prevé el numeral 1° del artículo 317 del CGP que “cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo **cumpla la carga** o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas” (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Conforme lo expuesto, en este caso tenemos que no resultaba procedente dar por terminado el presente asunto, como quiera que la parte demandada presentó el día 26 de septiembre de 2022 (antes de la fecha del vencimiento de los términos), un escrito, por medio del cual manifestaba que se notificaba por conducta concluyente de la orden de apremio.

Así las cosas, no le queda otra alternativa jurídica a este despacho conforme la precisión que se hace en esta providencia, que revocar la providencia atacada.

De otro lado, la parte demandada debe ser notificada del auto de mandamiento de pago, de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

- PRIMERO:** **REVOCAR** el auto No. 289 del 29 de septiembre de 2022, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- SEGUNDO:** **TENER** notificado por conducta concluyente a la demandada **Yeny Lorena Ojeda Crespo** del auto de mandamiento de pago desde el **26 de septiembre de 2022**.
- TERCERO:** **POR SECRETARIA** remítase copia de la demanda, junto con sus anexos y el auto de mandamiento de pago al correo electrónico de la parte demandada, para los efectos previstos en el artículo 91 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
**EN ESTADO Nro. 183 DE HOY 14 DE
OCTUBRE DE 2022**
**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente solicitud. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3692
EJECUTIVO-TERMINADO
RAD. 2021-00238-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece de octubre de dos mil veintidós.

Dentro del presente asunto, se allega de petición del apoderado de la parte demandante, solicitando la corrección del auto de terminación, como quiera que el presente proceso termino por pago de las cuotas en mora, por tal motivo el desglose de los documentos bases de la ejecución se realizan en favor de la parte actora y no de la ejecutada, así las cosas, se accederá lo solicitado, en los términos del artículo 286 del C.G.P., como quiera que se incurrió en un error al dictarse la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** el numeral 3° del auto de terminación No. 41 del 23 de febrero de 2022, con el que se decretó la terminación del proceso.

SEGUNDO: **CONSECUENTE** este quedará así:

*“**TERCERO: ORDÉNESE** el desglose de los documentos bases de la presente ejecución para ser entregados a la parte demandante, en los cuales se hará constar, **en cada documento que la obligación queda paga hasta el 17 de febrero de 2022 (Art. 116 del CGP)**, de igual manera los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora...”*

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **183** DE HOY **14 DE**
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial que antecede. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3691
SUCESION
RADICACIÓN NO. 2021-00363-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece de octubre de dos mil veintidós.

Procede el Despacho a resolver el anterior escrito allegado dentro del proceso de sucesión intestada del causante Jesús Antonio Patiño Lasso, donde la señora Leydi Patricia Patiño Castillo, confiere poder especial a una profesional del derecho para que la represente dentro de este asunto y le sea reconocida su calidad como heredera determinada del causante, petición que se ajusta a los preceptos del numeral 3° del artículo 491 del C.G.P., como quiera que se acredita en debida forma la calidad hereditaria que le asiste como hija del causante, y además, compareció dentro del término establecido para tal fin.

En merito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

- PRIMERO:** **RECONOCER** a la señora Leydi Patricia Patiño Castillo, como heredera en su calidad de hija de Jesús Antonio Patiño Lasso (causante), con derechos sucesorales, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 491 del C.G.P., quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- SEGUNDO:** **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. Viviana Andrea Villafañe Soto, como apoderada de la heredera Leydi Patricia Patiño Castillo, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **183** DE HOY **14 DE
OCTUBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 13 de octubre de 2022.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 3637
EJECUTIVO
Radicación No. 2021-00571-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece de octubre de dos mil veintidós.

Como quiera que la notificación mediante mensaje de datos al buzón electrónico de la demandada Leydi Viviana Arredondo Arias fue realizada en debida forma, dispone la Instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, tener por notificada a la misma, del auto de mandamiento de pago adiado 19 de agosto de 2021, a partir del 13 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **183** DE HOY **14 DE**
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvese proveer.

Cali, 13 de octubre de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

**A. No. 3636
EJECUTIVO**

RADICACIÓN # 2022-00178-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece de octubre de dos mil veintidós.

Evidenciada la notificación por correo electrónico del demandado Miguel Colorado Banguero, conforme al art. 291 del Código General del Proceso, y a fin de continuar con el trámite regular de las presentes actuaciones, precisa la Instancia requerir al apoderado actor, para que adelante las gestiones pertinentes encaminadas a la notificación por aviso del susodicho, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

En lo atinente a corregir el oficio No. 1819 adiado 24 de mayo de 2022, indíquese que no hay lugar a rectificación alguna, dado que el mismo se encuentra diligenciado tal y cual como fue solicitado en las medidas previas iniciales.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 183 DE HOY 14 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el resolver el memorial allegado por la parte demandada. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO No. 3700

EJECUTIVO

RADICACIÓN NO. 2022-00558-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece de octubre de dos mil veintidós.

Los demandados Edilma Perea Viafara y Jaime Villanueva Marín otorgan poder a un abogado para que lo represente dentro del presente asunto, al cual se le debe dar el trámite previsto en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

De igual manera, se allega escrito de excepciones de mérito presentado por Gustavo Villanueva Marín (quien ya se notificó en forma personal), Edilma Perea Viafara y Jaime Villanueva Marín, al cual se le dará el trámite de ley, una vez se encuentre vencido el término de que trata el numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **TENER** notificado por conducta concluyente a demandados Edilma Perea Viafara y Jaime Villanueva Marín del auto de mandamiento de pago a partir de la notificación del presente auto por **estado**.
- SEGUNDO:** **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. Claudio Llamosa Velasco, para actuar como apoderado de los demandados **Gustavo Villanueva Marín, Edilma Perea Viafara y Jaime Villanueva Marín** en los términos del poder conferido.
- TERCERO:** **POR SECRETARIA** remítase copia de la demanda, junto con sus anexos y el auto de mandamiento de pago al correo electrónico del apoderado judicial, para los efectos previstos en el artículo 91 del C.G.P.
- CUARTO:** **AGREGAR** al proceso el escrito de excepciones de mérito para surtir su traslado en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 183 DE HOY 14 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Cali, 13 de octubre de 2022.
76001 40 03 026 **2022 00588** 00
Sentencia No. 79.

Procede el Despacho a dictar la sentencia de que trata el numeral 3° del artículo 384 del C. G. P. dentro del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado – de única instancia – promovido por la Sociedad Privada del Alquiler SAS contra German Gómez Ramírez.

ANTECEDENTES

1. La Sociedad Privada del Alquiler SAS solicitó que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado con German Gómez Ramírez, respecto al inmueble ubicado en la Carrera 85 #15-100 Apto 202 de la ciudad de Cali, en razón a la mora en el pago de los cánones de arrendamiento. Pidió, consecencialmente, se condene a la parte demandada a restituir el aludido inmueble, lo mismo que a las costas del proceso.

En sustento de sus aspiraciones, la demandante sostuvo que celebró contrato de arrendamiento con la parte demandada sobre el inmueble descrito en la demanda, fijando como canon de arrendamiento la suma de \$1.100.000. Agregó que la demandada ha incumplido el pago de los cánones de arrendamiento causados desde el mes de mayo a agosto de 2022, circunstancia que la habilita a pedir la restitución del inmueble.

2. La demanda fue admitida el 15 de septiembre de 2022 y notificada a la parte demandada por correo electrónico al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad legal, no presentó oposición alguna.

CONSIDERACIONES

Se verifica la presencia de los presupuestos procesales y la ausencia de irregularidades que comprometan lo actuado.

El artículo 1973 del Código Civil define el contrato de arrendamiento como aquel donde *“las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado”*.

Según la norma en comento, tratándose de un contrato bilateral, existen obligaciones principales para los contratantes, para el arrendador entregar el goce de la cosa y para el arrendatario pagar un precio determinado por este goce. Así las cosas, el incumplimiento por parte de uno de los contratantes de las obligaciones surgidas en el aludido acuerdo faculta al contratante cumplido para solicitar la terminación del contrato.

Frente al caso de estudio, la existencia del vínculo contractual se acreditó mediante la prueba documental que da cuenta del bien sobre el cual recaía el contrato, la entrega del mismo, el valor del canon de arrendamiento y la forma en que debía ser cancelado.

Sentado lo anterior, y teniendo por cierto el contenido negocial del contrato de arrendamiento celebrado, es de precisar que la parte actora sostuvo que el demandado German Gómez Ramírez no honró su obligación de pagar el canon periódico pactado, adeudando los cánones de arrendamiento

causados desde el mes de mayo a agosto de 2022. Esta negación indefinida no requiere prueba y su infirmación era del resorte de la parte demandada, quien desatendió la carga que sobre él gravitaba (artículo 167 del C. G. P.).

En consecuencia, habrá que tenerse por cierta la mora en el pago de los cánones alegada como soporte de la restitución y se accederá a la pretensión de la parte actora, con las condenas consecuenciales que son de rigor. Lo anterior, al amparo del numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, conforme al cual, *“cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas: (...) 3) Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

- PRIMERO:** **DECLARAR** terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre la Sociedad Privada del Alquiler SAS, en calidad de arrendadora, y German Gómez Ramírez, en calidad de arrendatario.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** la entrega del inmueble ubicado en la Carrera 85 #15-100 Apto 202 de la ciudad de Cali de la ciudad de Cali, cuyos linderos se encuentran descritos en el folio 6 del archivo 05 de la subsanación. La referida entrega se hará por parte del demandado German Gómez Ramírez dentro de los cinco días siguientes la ejecutoria de la presente sentencia.
- TERCERO:** **CONDENAR** en costas a la parte demandada a favor del demandante. Liquidense por Secretaría.
- CUARTO:** **LA DILIGENCIA DE ENTREGA** del inmueble ubicado en la Carrera 85 #15-100 Apto 202 de la ciudad de Cali de la ciudad de Cali, cuyos linderos se encuentran descritos en el folio 6 del archivo 05 de la subsanación, en el evento en que no se produzca de manera voluntaria dentro del término establecido en esta sentencia, se realizará por conducto de los Juzgados Treinta y Seis y Treinta y Siete Civiles Municipales de Conocimiento Exclusivo de los Despachos Comisorios de la ciudad de Cali (Reparto), para lo cual se librara la comisión correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 183 DE HOY 14 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el traslado se encuentra vencido. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3638
RESTITUCION
RADICACIÓN NO. 2022-00646-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece de octubre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada en debida forma, el Juez conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la misma, como quiera que la parte demandante omitió allegar la prueba del registro mercantil del establecimiento de comercio donde se encuentra ubicado el local comercial objeto de litigio.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
- 2.- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **183** DE HOY **14 DE
OCTUBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente demanda fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3690
RESTITUCIÓN
RADICACIÓN NO. 2022-00651-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece de octubre de dos mil veintidós.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 384 y 391 del C.G.P., el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **ADMITIR** la demanda Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado de Única Instancia instaurada por la **Mario Gaviria Cárdenas** contra **Ricardo Gaviria Cárdenas**.
- SEGUNDO:** De la demanda y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de **Diez (10) días**, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P., previa notificación personal del auto admisorio y entrega de los correspondientes traslados.
- TERCERO:** **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del C.G.P., o la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **183** DE HOY **14 DE**
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario